

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR
INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE
TELCHAC PUERTO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 39/2020 Y SU ACUMULADO 40/2020

Mérida, Yucatán, a diez de septiembre de dos mil veinte. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán**, en fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 39/2020 y 40/2020, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

a. Denuncia a la que se asignó el expediente número 39/2020:

"estoy realizando una investigación (Sic) respecto a el puerto de telchac (Sic) y debido a esto ingrese a su portal de transparencia, sin embargo no me es posible obtener (Sic) la información (Sic) porque no declararon ninguna en ninguno de los trimestres del año 2019" (Sic)

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|--------------------------------|-----------------------------|-----------|---------------|
| 70_III_Facultades de cada área | Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III | 2019 | 3er trimestre |

b. Denuncia a la que se le asignó el número de expediente 40/2020:

"estoy realizando una investigacion (Sic) respecto a el puerto de telchac (Sic) y debido a esto ingrese a su portal de transparencia, sin embargo no me es posible obtener la informacion (Sic) porque no declararon ninguna en ninguno de los trimestres del año 2019" (Sic)

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|-------------------|-----------------------------|-----------|---------------|
| 70_VII_Directorio | Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII | 2019 | 3er trimestre |

En virtud que por acuerdo aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha diecisiete de enero del año pasado, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho del mismo mes y año, se determinó como segundo periodo vacacional del personal del Instituto para el ejercicio dos mil diecinueve, el comprendido del veintitrés de diciembre de dicho año al siete de enero de dos mil veinte, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo, reanudándose los mismos el ocho de enero del año que ocurre; con fundamento en lo establecido

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR
INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE
TELCHAC PUERTO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 39/2020 Y SU ACUMULADO 40/2020

en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), las denuncias se tuvieron por presentadas el ocho de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de la denuncia relativa al expediente 40/2020 a los autos del procedimiento de denuncia 39/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitieron las denuncias, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve, de las fracciones III y VII del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El seis de febrero del año que ocurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente anterior. Asimismo, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó el referido proveído al denunciante.

CUARTO. Por acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se tuvo por presentado de manera extemporánea al Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, con el informe enviado a este Organismo Autónomo en fecha veinticuatro de febrero del año en cita, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, en virtud del traslado realizado mediante proveído de fecha veintinueve de enero del año en curso. De igual manera, y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a quien se desempeñara como Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, de las fracciones III y VII del artículo 70 de la Ley

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR
INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE
TELCHAC PUERTO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 39/2020 Y SU ACUMULADO 40/2020

General, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veintitrés de junio del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/835/2020, se notificó a quien fuera la Directora General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente anterior. Asimismo, el veinticuatro del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico al sujeto obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo de fecha primero de septiembre del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/65/2020, de fecha treinta de junio del año en cita, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección General Ejecutiva del Instituto mediante proveído de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la citada Dirección del Instituto, para que se presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente.

SÉPTIMO. El cuatro del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1369/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico se notificó al denunciante y al Sujeto Obligado el citado acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR
INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE
TELCHAC PUERTO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 39/2020 Y SU ACUMULADO 40/2020

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve, de las fracciones III y VII del artículo 70 de la Ley General.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones III y VII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
III. Las facultades de cada Área;

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 39/2020 Y SU ACUMULADO 40/2020

VII. *El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos, en cuanto a las fracciones III y VII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

| Fracción del artículo 70 | Periodo de actualización de la información | Periodo de conservación de la información |
|--------------------------|---|---|
| III | Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación | Información vigente |
| VII | Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación | Información vigente |

De lo anterior, resulta lo siguiente:

- a) Que al efectuarse las denuncias sí debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil veinte de las fracciones III y VII del artículo 70 de la Ley General, misma que debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve.
- b) Que durante el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinte, debió publicarse y/o actualizarse al cuarto trimestre de dos mil diecinueve la información de las fracciones del artículo 70 de la Ley General que nos ocupan.
- c) Que en el plazo comprendido del primero al treinta de abril del año que ocurre, debió publicarse y/o actualizarse al primer trimestre de dos mil veinte la información de las fracciones III y VII del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR
INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE
TELCHAC PUERTO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 39/2020 Y SU ACUMULADO 40/2020

NOVENO. Que en virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, este Pleno determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año que ocurre. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril del presente año, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

Como consecuencia de lo antes dicho, que la información del primer trimestre de dos mil veinte de las fracciones III y VII del artículo 70 de la Ley General, debió difundirse en el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio del año en comento.

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de las denuncias, el día veintinueve de enero de dos mil veinte, fecha de su admisión, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia encontrándose publicados los formatos 3 LGT_Art_70_Fr_III y 7 LGT_Art_70_Fr_VII, previstos para las fracciones III y VII del artículo 70 de la Ley General, respectivamente, mismos que obran en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo, los cuales contienen la siguiente leyenda, respecto del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve: *“Durante el periodo que se reporta, se declara inexistente la información, debido a que la administración municipal del ayuntamiento de telchac puerto se encuentra en proceso de generación de la información.”*(Sic).

Del análisis realizado a los documentos encontrados, se concluye que a la fecha de la consulta no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones III y VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve.

Al respecto, conviene señalar que para el caso de las obligaciones de transparencia que nos ocupan, no resulta procedente la justificación de la falta de publicidad de la información concerniente a la mismas, en virtud que tal y como se precisó en considerandos previos, dichas obligaciones establecen la difusión de las facultades de las áreas que integran la estructura de los sujetos obligados y del directorio de servidores públicos de los mismos, información que poseen los sujetos obligados desde que inician operaciones, esto así, en virtud de lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR
INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE
TELCHAC PUERTO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 39/2020 Y SU ACUMULADO 40/2020

- Para el caso de las facultades de las áreas, puesto que las mismas aluden a las aptitudes o potestades que se otorgan a los titulares de las áreas para llevar a cabo determinados actos administrativos y/o legales válidos, de los cuales surgen derechos, atribuciones y obligaciones. Lo anterior, aunado a que para el caso de los ayuntamientos la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en sus artículos 55, 59, 61, 63 y 87, establece las facultades del Presidente, Secretario, Regidores y Tesorero.
- Por lo que se refiere al directorio de servidores públicos, ya que el mismo refiere a los datos básicos para establecer contacto con los servidores públicos que laboran en un sujeto obligado, así como con toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el mismo, tales como nombres, cargos, domicilios, números telefónicos, entre otros.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud del traslado realizado al Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, de las denuncias, en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, a través del correo electrónico telchacpuerto@transparenciayucatan.org.mx, éste remitió al Instituto los siguientes documentos:

- 1) Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III, relativo a la fracción III del artículo 70 de la Ley General, el cual contiene información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve.
- 2) Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII, inherente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, en el que consta información del cuarto trimestre del año pasado.

Lo anterior, con la intención de acreditar que se había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de las fracciones III y VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de las documentales remitidas por el Ayuntamiento y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se ordenó a la entonces Directora General Ejecutiva del Instituto, se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, de las fracciones III y VII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborara si dicha información estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Dirección General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de las denuncias, y de acuerdo con lo precisado en los anexos 2 y 4 del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR
INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE
TELCHAC PUERTO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 39/2020 Y SU ACUMULADO 40/2020

acta de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, levantada con motivo de la verificación, se determina que a dicha fecha estaba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información vigente de las fracciones III y VII del artículo 70 de la Ley General, misma que se encontraba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en razón que la información encontrada en la verificación estaba actualizada al primer trimestre de dos mil veinte, es decir, al último trimestre concluido a la fecha de la verificación, respecto del cual ya había vencido el plazo previsto para la publicidad de su información, y toda vez que la misma cumple los criterios contemplados para las citadas fracciones en los propios Lineamientos.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su interposición no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones III y VII del artículo 70 de la Ley General; esto, en razón que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse las denuncias, es decir, el veintinueve de enero de dos mil veinte, resultó que en dicho sitio no se encontraba publicada la información referida. Se afirma lo anterior, dado que la documental encontrada en dicha fecha contenía unas leyendas, actualizadas al primer trimestre de dos mil diecinueve, por medio de las cuales el Ayuntamiento pretendió justificar la falta de publicidad de la información, circunstancia que no aconteció, puesto que para el caso de la información prevista en las fracciones que nos ocupan del artículo 70 de la Ley General, la poseen los sujetos obligados desde que inician operaciones, ya que refieren a las aptitudes o potestades que se otorgan a los titulares de las áreas para llevar a cabo determinados actos administrativos y/o legales válidos, y a los datos básicos para establecer contacto con toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en dichas áreas.
2. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el veinticuatro de junio del año en curso, resultó que a dicha fecha estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente de las fracciones III y VII del artículo 70 de la Ley General; esto así, ya que la información encontrada estaba actualizada al primer trimestre de dos mil veinte, es decir, al último trimestre concluido a la fecha de la verificación, respecto del cual ya había vencido el plazo establecido para la publicidad de la información generada durante del mismo.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR
INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE
TELCHAC PUERTO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 39/2020 Y SU ACUMULADO 40/2020

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinticuatro de junio de dos mil veinte, resultó que en el mismo se encontraba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente de las fracciones III y VII del artículo 70 de la Ley General.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR
INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-083 AYUNTAMIENTO DE
TELCHAC PUERTO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 39/2020 Y SU ACUMULADO 40/2020

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al diez de septiembre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/EEA